



INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto Admisorio de fecha 20 de septiembre de 2020. Paso al Despacho para lo que ordene seguir.

Barranquilla, 28 de octubre de 2022

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL –

RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00189-00

DEMANDANTE: GINA PATRICIA RUIZ VARGAS

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y COMPAÑÍA SAS y OTROS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisada con rigor las diligencias gestionadas por la parte demandante para notificar a los demandados el auto admisorio de la demanda en el presente asunto, se evidencia que únicamente se notificaron los demandados INVERSIONES ANATALIA S.A.S, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANFER Y COMPAÑÍA S.A.S. y PEDRO ENRIQUE PICHÓN ANGULO por conducta concluyente, por lo tanto se hace necesario requerir al actor para que cumpla con el trámite procesal de notificar a los demás demandados INVERSORES BERMONT SAS, INDUSTRIAS METALICAS VISBAL SAS, C&B ARQUITECTO SAS, EDUARDO ANDRES VILLANUEVA MARTINEZ y JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA. habida consideración a que este era un acto propio de ellos, sin que hasta el momento haya realizado las gestiones necesarias para cumplir.

Por otra parte, la Ley 1.564 de Julio 12 de 2012, Código General del Proceso en el Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas.*



Conforme a la citada disposición legal se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días cumpla con el acto pertinente antes señalado, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito y la correspondiente condena en costas.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a los mencionaos demandados, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3054055666f4d05f0dccc0cfdc7a43c4a5369c0060ea791edc89ed5d763fecb**

Documento generado en 28/10/2022 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>